

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA



000022

Fecha de Clasificación: AGO/11/2016  
Unidad Administrativa: DEL. SON.  
Reservada: de la 1 a la 12  
Periodo de Reserva: 2 años  
Fundamento Legal: Art. 35 de la  
LFPA y 113, 114, 115 de la  
LGTAIP  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: X  
Fundamento legal.  
Rúbrica del Titular de la Unidad  
Administrativa: Lic. Beatriz Eugenia  
Carranza Meza, Subdelegada  
Jurídica.  
Fecha de desclasificación:  
Rubrica y Cargo del Servidor Público:

RESOL. No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0572-16

1346  
019  
Huatab  
-Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0016-16

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 19 AGO 2016

**VISTO** para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Títulos Primero, Segundo y Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Capítulo Cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado a la [REDACTED]; con motivo de la Visita de Verificación Extraordinaria, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** En cumplimiento al oficio de comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0479-16 de fecha 06 de junio del año 2016 y la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/2C.27.4/0040-16 de fecha 06 del mes y año antes referidos, inspección que fue atendida por la persona que dijo llamarse [REDACTED], en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL y encargado de atender la visita por instrucciones de la ocupante de la zona federal Marítimo Terrestre del sitio visitado, municipio de Huatabampo, Sonora, siendo en el caso en concreto [REDACTED], como lo es el bien identificado como LOTE No. 61 LOCALIZADI EN LA PLYA "LAS BOCAS" MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 26° 34' 8.59", LW 109° 19.6' 6.69"; verificación que fue realizada por los CC. Miguel Ángel Torres Carreón y Steve Michael Millan Lucero, inspectores adscritos a esta Procuraduría; cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en Vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los terrenos ganados al mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas, con relación al Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre; así como el cumplimiento de sus condicionantes o a los permisos o autorizaciones otorgados para el uso, disfrute y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre; hechos que se hicieron constar en el acta de Inspección No. 040/16 ZF, de fecha 10 de junio del año 2016.

**SEGUNDO.-** Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el inspeccionado omitió comparecer ante esta instancia para realizar observaciones al acta de inspección 040/16 ZF; por lo que en este acto se le declara por perdido el derecho que le confiere el numeral

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

RESOL. No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0572-16

citado al inicio del presente resultando.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 72 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, en fecha 02 del mes de agosto del año dos mil dieciséis, le fueron notificadas las irregularidades a [REDACTED] mediante acuerdo emitido No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0481-16, de fecha 29 del mes de julio del año antes referido.

**CUARTO.-** Lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que se les otorgó un término de quince días hábiles para que comparecieran a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditara la personalidad de quien promoviera en su nombre y representación.

**QUINTO.-** Después de haber sido emplazado al presente procedimiento administrativo, [REDACTED] [REDACTED], se les otorgó un término de 15 días para que compareciera ante esta Delegación para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a dicho emplazamiento; al momento de estar transcurriendo el plazo de referencia el inspeccionado compareció ante esta instancia en fecha 09 de agosto del año 2016 por conducto de su Representante, para hacer del conocimiento de esta autoridad su deseo de renunciar a dicho termino y al ofrecimiento de pruebas, allanándose al presente procedimiento administrativo, en consecuencia téngasele por admitido toda el allanamiento que viene presentando al presente procedimiento administrativo y renunciando a dicho término, solicitando se le imponga la sanción correspondiente.

**SEXTO.-** Por lo que se refiere a la emisión de Acuerdo de alegatos y término para que el interesado comparezca a presentarlos, dicho término se omite y la emisión de los mismos por así solicitarlo el interesado por conducto de su Representante; tal y como se muestra en su escrito presentado en fecha 09 de agosto del año 2016, en su escrito presentado en esta Delegación en la fecha antes referida; por lo que en este acto se omite la emisión de alegatos y suprime el término para la presentación de los mismos de conformidad a lo solicitado por el Representante Legal de [REDACTED].

**SÉPTIMO.-** Una vez analizadas y evaluadas todas y cada una de las constancias y actuaciones que conforman el presente expediente, haber escuchado al infractor y no habiendo pruebas por desahogar; acto continuo, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en este acto se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

000023

RESOL. No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0572-16

74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; artículo PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25, artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 040/16ZF, la cual fue levantada el día 10 del mes de junio del año 2016; asentándose en esta los siguientes hechos u omisiones:

A).- Al momento de realizarse la visita de inspección en fecha 10 de junio del año 2016 en el bien inmueble identificado como LOTE No. 61 LOCALIZADI EN LA PLYA "LAS BOCAS" MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 26° 34' 8.59", LW 109° 19.6' 6.69", donde se levantó el acta No. 040/16 ZF; sitio que es ocupado por [REDACTED]; superficie correspondiente a la Zona Federal de 453.39 m<sup>2</sup>; sin contar con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B).- Al momento de realizarse la visita de inspección en fecha 10 de junio del año 2016 en el inmueble identificado como LOTE No. 61 LOCALIZADI EN LA PLYA "LAS BOCAS" MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 26° 34' 8.59", LW 109° 19.6' 6.69", donde se levantó el acta No. 040/16 15 ZF; sitio que es ocupado por [REDACTED]; superficie correspondiente a la Zona Federal de 453.39 m<sup>2</sup>; inmueble en el que se realizaron construcciones consistentes en: Un muro de contención construido a base de concreto y piedra de aproximadamente 2.0 metros de alto de 30 centímetros de grosor, con escaleras fabricadas de concreto, situadas de manera intermedia en el muro, frente a la playa, una barda perimetral fabricada de concreto y block de cemento, dentro de esta área se ubica un área de ornato con piso de tierra, así mismo parte de un corredor o porche con techo de concreto; construcción que fue realizada sin contar con el Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que con dicha conducta, el ocupante de la zona federal contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

\_\_\_ Los anteriores hechos u omisiones les fueron debidamente notificados al interesado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en los hechos u omisiones que le fueron observados en la visita de verificación referida, y notificados en los términos de ley.

\_\_\_ Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; sustentando lo anterior los siguientes

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

RESOL. No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0572-16

criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.( 470 )" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.  
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que el acta de Inspección No. 040/16 ZF, elaborada en fecha 10 de junio del año 2016; en la misma actuación el inspeccionado solo exhibe la documentación correspondiente para realizar el trámite para la

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

000024

RESOL. No. PFPA/32.5/2C.27.4/0572-16

obtención de la concesión para la ocupación de la zona federal, como poseionario de buena fe al momento de la visita de inspección; por lo que al no haberse acreditado al momento de la visita ni antes de emplazar al procedimiento administrativo contar con autorización para ocupar y construir en la zona federal; se procedió a librar la notificación de irregularidades y emplazamiento correspondiente, dirigido a [REDACTED], mediante oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0481-16, el cual fue notificado al interesado en fecha 02 del mes de agosto del año 2016; por lo que derivado de dicho emplazamiento con fecha 09 de agosto del año 2016, por conducto de su Representante [REDACTED] A, persona que en su momento acreditó su personalidad y autorización para intervenir en el presente procedimiento administrativo, como lo es al momento del levantamiento del acta de inspección 040/16 ZF, realizando una serie de manifestaciones al respecto, las cuales serán valoradas en el apartado correspondiente de la presente resolución.

IV.- En razón de lo anterior; y con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiera levantado". En relación al mismo asunto el artículo 72 de la misma Ley Federal cita lo siguiente:" Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente, habiendo dado el debido y cabal cumplimiento por parte de esta autoridad al ordenamiento del artículo antes referido, tal y como se desprende de las constancias y actuaciones que conforman el expediente en que se actúa."

V.- Por todo lo antes expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se avoca al análisis de las omisiones detectadas al momento de realizar la visita de inspección al sitio localizado en la zona federal donde [REDACTED] N, se encuentra ocupando la zona federal y realizó las obras referidas en puntos anteriores, como lo es en el bien identificado como LOTE No. 61 LOCALIZADO EN LA PLYA "LAS BOCAS" MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 26° 34' 8.59", LW 109° 19.6' 6.69"; hechos que fueron asentados en el Acta de Inspección No. 009/16ZF de fecha 01 de abril del año 2016 y notificadas al interesado mediante Acuerdo de Notificación de Irregularidades emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0481-16, de fecha 10 de junio del año 2016, por lo que en este acto se le concede valor probatorio pleno a los documentos de referencia en términos de los artículos 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con lo cual queda plenamente probado que el inspeccionado infringió lo dispuesto por la normatividad en la materia y en consecuencia se hace acreedor a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, previo al análisis de las omisiones cometidas consistentes en:

A).- Al momento de realizarse la visita de inspección en fecha 01 de abril del año 2016 en el inmueble identificado como LOTE No. 61 LOCALIZADO EN LA PLYA "LAS BOCAS" MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 26° 34' 8.59", LW 109° 19.6' 6.69", donde se levantó el acta No. 040/16 ZF; sitio que es ocupado por [REDACTED]; superficie correspondiente a la Zona Federal de 453.39 m<sup>2</sup>; sin contar con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

RESOL. No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0572-16

Terrenos Ganados al Mar.

Respecto de la presente irregularidad, es de razonar que [REDACTED], ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazado para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le confería de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que una vez al momento de estar corriendo el término para ofrecer pruebas; el inspeccionado por conducto de su representante, para hacer del conocimiento de esta Autoridad de ALLANARSE al presente procedimiento administrativo, renunciando al término para presentar pruebas y para la presentación de alegatos; manifestaciones contenidas en dicho ocurso que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo. Presentando como medio de prueba la documental consistente en copia de la **Constancia de recepción** de SOLICITUD DE CONCESIÓN, ante la dependencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la que se le dio el No. de Bitácora 26/KU-0491/02/16, con fecha de recibido del día 26 de febrero del año 2016; documento que merece valor probatorio pleno por tratarse de un documento público, luego entonces no obstante que se trata de una copia, es conveniente suponer la existencia de su original en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles. No obstante de la prueba presentada; con la misma no se subsana ni desvirtúa la irregularidad mencionada en el inciso A) del Oficio de emplazamiento No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0481-16, luego entonces al no haber sido subsanada o desvirtuada la irregularidad en estudio misma que le fue notificada en tiempo y forma conforme a derecho; tal y como se desprende de todas y cada una de las constancias y actuaciones que conforman el expediente que hoy se resuelve; esta ha quedado firme; misma que consiste en ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la concesión emitida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales del área inspeccionada y asentada en el acta de inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo.

Por lo anterior, la irregularidad cometida por [REDACTED], en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, hace prueba plena de la omisión detectada al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 040/16 ZF de fecha 10 de junio del 2016, al no presentar el Título de concesión o documentación que acredite la legal ocupación de zona federal marítimo terrestre, del sitio localizado en Al momento de realizarse la visita de inspección en fecha referida con anterioridad en el inmueble identificado como LOTE No. 61 LOCALIZADO EN LA PLYA "LAS BOCAS" MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 26° 34' 8.59", LW 109° 19.6' 6.69", donde se levantó el acta No. 040/16 ZF; sitio que es ocupado por [REDACTED]; superficie correspondiente a la Zona Federal de 453.39 m<sup>2</sup>; sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; mismo que a letra dice:

Artículo 74.-... "Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

000025

RESOL. No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0572-16

otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas...”, ...

Derivado de lo anterior, sobre el particular es de considerar, que el inspeccionado con la prueba documental aportada y las manifestaciones realizadas al respecto no se desvirtuó dicha irregularidad; ya que solamente se constriñe a presentar en fecha 09 de agosto del año en curso escrito mediante el cual viene haciendo del conocimiento de esta Delegación su deseo de allanarse al presente procedimiento administrativo, así como renunciando al término para ofrecer pruebas y el de presentar alegatos, solicitando se le imponga la sanción correspondiente; luego entonces como ya quedó asentado en puntos anteriores con las manifestaciones realizadas y prueba documental ofrecida y la aceptación de la irregularidad notificada; esta se tiene por cierta. De lo anterior se desprende que actualmente el inspeccionado no cuenta con la autorización de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ocupación de la zona federal, por lo que con las constancias y actuaciones que obran en el expediente son suficientes para probar el hecho que [REDACTED]; no cuentan con concesión, permiso o autorización emitida por la autoridad competente para la legal ocupación de la zona federal; como lo es el bien identificado como LOTE No. 61 LOCALIZADI EN LA PLYA “LAS BOCAS” MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 26° 34’ 8.59”, LW 109° 19.6’ 6.69”; el cual tiene una superficie dentro de la zona federal de 453.39 m<sup>2</sup> aproximadamente de zona federal; lugar que se le da un uso general; tal y como se desprende del contenido del acta de inspección No. 040/16 ZF, de fecha 10 del mes de junio del año 2016, por lo que ante tal situación la Ley General de Bienes Nacionales establece que para la ocupación de la zona federal se requiere de la autorización correspondiente tal y como lo prevé en su artículo 72: “- Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.”

B).- En lo que respecta a la omisión detectada al momento de levantarse el acta de inspección No. 040/16ZF de fecha 10 del mes de junio del año 2016 y habiéndose entendido la diligencia con la persona que dijo llamarse [REDACTED] A, en su carácter de Representante del ocupante del lugar inspeccionado y autorizado para atender actos de inspección, del inmueble identificado como LOTE No. 61 LOCALIZADI EN LA PLYA “LAS BOCAS” MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 26° 34’ 8.59”, LW 109° 19.6’ 6.69”, lugar en el que se procedió a realizar un recorrido de inspección por el lugar observándose lo siguiente: Se encontró una ocupación de aproximadamente de 453.39 metros cuadrados en dentro de la Zona Federal, en los que se encuentran una construcción consistentes en: Un muro de contención construido a base de concreto y piedra de aproximadamente 2.0 metros de alto de 30 centímetros de grosor, con escaleras fabricadas de concreto, situadas de manera intermedia en el muro, frente a la playa, una barda perimetral fabricada de concreto y block de cemento, dentro de esta área se ubica un área de ornato con piso de tierra, así mismo parte de un corredor o porche con techo de concreto; ante tales hechos se le solicitó al inspeccionado que exhibiera la documentación que acredite la autorización de la construcción de las obras descritas con anterioridad; mostrando al momento de la visita de inspección Formato único de trámite de zona federal ante SEMARNAT de solicitud de concesión de esta en modalidad de Uso general, sellado de recepción en dicha dependencia con fecha 26 de febrero del año 2016, recibo bancario de la misma fecha, Constancia de recepción 26/KU/0491/02/16, de fecha citada

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

RESOL. No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0572-16

con anterioridad. De lo anterior se desprende que el visitado a la fecha no ha obtenido el Título de concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre expedido por la SEMARNAT, exhibiendo documentación relacionada con los trámites de referencia; contraviniendo con esto lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Sobre el particular es de razonar que si bien es cierto, que [REDACTED], compareció al presente procedimiento administrativo por conducto de su Representante en fecha 09 de agosto del año 2016, como lo es el [REDACTED] A, reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones que se deriven del presente procedimiento administrativo el localizado en AVENIDA CONSTITUCIÓN No. 3 ENTRE LAS CALLES JUÁREZ Y MADERO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE HUATABAMPO, SONORA; el cual en este acto; se le tiene por autorizado para los efectos solicitados. También resulta ser que en el escrito de mérito el inspeccionado se allana al procedimiento administrativo, aceptando lisa y llanamente la responsabilidad que le fuera imputada por esta autoridad; sin embargo, al no contar con Título de concesión se resume que no cuenta con autorización para construcción por lo que se subsume la presente irregularidad a la asentada en el inciso a) de la presente resolución Administrativa; por lo que es procedente dejar sin efectos la irregularidad en estudio como lo es la marcada con el inciso B) en el acuerdo de fecha 29 de julio del año 2016, emitido con oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/06481-16.

**A).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:**

En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidades cometidas por el presunto infractor, como lo es ocupar y realizar obras en un terreno en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con el título de concesión, permiso o autorización, al cual estaba y está obligado a contar previa a la ocupación y construcción, mientras que la Autoridad Ambiental desconoce el tipo de actividades y obras que se estaban realizando, las cuales en algún momento pudieron o podrán ocasionar algún daño al entorno por la omisión de [REDACTED] al no haber iniciado un trámite, además de representar un beneficio económico directo, también representó un daño al ambiente, el cual no es posible determinar si en lo futuro representada un riesgo.

**B).- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:**

De las constancias que obran en los autos se desprende que las infracciones cometidas a la normatividad ambiental como lo es ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la concesión correspondiente, así como llevar la construcción de las obras consistentes en: Un muro de contención de contención de piedra y muro armado, área de terraza y porche, piso de concreto con aplicaciones de piedra laja, techo de loza de concreto con pilares de concreto armado, estructura a base de cerramientos, cadenas y castillos de concreto, por parte de [REDACTED], sabiendo de antemano que para estar legalmente ocupando y aprovechando la Zona Federal, estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como abstenerse de llevar a cabo obras en la zona federal, cuando su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, ya que en su momento debió de realizar las gestiones necesarias y evitar

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

RESOL. No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0572-16

incurrir en dichas irregularidades.

**C).- La gravedad de la infracción:**

En consideración a que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, si bien es cierto que las infracciones en la que incurrió [REDACTED] ocupante de una superficie aproximada de 243.25 metros cuadrados en la Zona Federal Marítimo Terrestre, como lo es el bien inmueble identificado como LOTE No. 61 LOCALIZADI EN LA PLYA "LAS BOCAS" MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 26° 34' 8.59", LW 109° 19.6' 6.69"; conforme al artículo 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de Denuncia Penal ante el Agente del Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; resultando de lo anterior que la infracción en que incurrió [REDACTED], ocupante de la Zona Federal ubicada en como lo es bien inmueble identificado como LOTE No. 61 LOCALIZADI EN LA PLYA "LAS BOCAS" MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 26° 34' 8.59", LW 109° 19.6' 6.69"; tipifica como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 040/16 ZF, de fecha 10 de junio del año 2016, no contaba con concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y por consiguiente tampoco contaba con autorización para llevar a cabo las construcciones referidas, mismas omisiones que no fueron desvirtuadas, por lo cual las irregularidades persisten ya que no fueron desvirtuadas por el interesado; las cuales se encuentran estrictamente reguladas por la normatividad señalada en el presente considerando.

**D).- La reincidencia del infractor:**

Que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Delegación se desprende que no existen otros expedientes en los que se haya sancionado al C. [REDACTED], por las mismas infracciones; por lo que no se le considera como persona reincidente.

**E).- Asimismo, otro criterio a considerar de suma importancia es lo referente a las condiciones económicas del inspeccionado:**

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

RESOL. No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0572-16

A efecto de determinar la capacidad económica de [REDACTED], y en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de los inspeccionados, al respecto es preciso señalar que aun y cuando a la persona antes referida, se le solicitó al momento de notificarle el acuerdo de emplazamiento de oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0481-16, que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica; y toda vez que hizo caso omiso y por las características del inmueble construido y del valor del mismo, esta Autoridad Federal considera que cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

VI.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérsele a [REDACTED]

a).- Por no contar con concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, como lo es del bien inmueble identificado como LOTE No. 61 LOCALIZADI EN LA PLYA "LAS BOCAS" MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 26° 34' 8.59", LW 109° 19.6' 6.69"; obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 009/16ZF de fecha 01 del mes de abril del año 2016, hace a [REDACTED], acreedor a una multa por la cantidad de \$3652.00 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción.

Por lo anteriormente expuesto lo hace acreedor [REDACTED] a una multa total por la cantidad de \$3652.00 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción.

V.- Asimismo, atendiendo lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le saber a [REDACTED], que en relación a la omisión asentada en el Acta de Inspección No. 009/16 ZF, de fecha 01 del mes de abril del año 2016, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas correctivas en la forma que se señala:

1.- [REDACTED] deberá abstenerse de construir y/o realizar obras o actividades en zona marítima terrestre hasta en tanto no cuente con el título de concesión respectivo que le permita realizar obras o construcciones en la zona federal. Plazo inmediato contado a partir de que se le notifique la presente resolución.

PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

000027

RESOL. No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0572-16

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Se le impone a [REDACTED], una multa por la cantidad de \$3652.00 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, con apoyo en los considerandos II, III, y IV de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena a [REDACTED], en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lleve a cabo el cumplimiento de la medida correctiva señalada en el considerando V de la presente resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establece.

**TERCERO.-** Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, lo que se hace del conocimiento de [REDACTED], en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido.

**CUARTO.-** La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Teléfonos 66-22(175453-175454).

**QUINTO.-** Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**SEXTO.-** Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su Localidad, debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

**SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, DEMILIO ALBERTO COTA CHIN, EN SU CARÁCTER DE INFRACITOR A E [REDACTED] N, en su

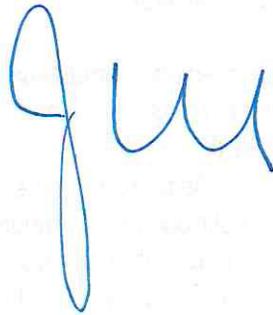
PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION (E26) SONORA  
SUBDELEGACION JURIDICA

RESOL. No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0572-16

carácter de infractor, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el acta de inspección No.009/16ZF ubicado en: AVENIDA CONSTITUCIÓN No. 3 ENTRE LAS CALLES JUÁREZ Y MADERO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE HUATABAMPO, SONORA, y/o en el domicilio convencional ubicado en LOTE No. 61 LOCALIZADI EN LA PLYA "LAS BOCAS" MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 26° 34' 8.59", LW 109° 19.6' 6.69". Estando autorizando por la persona autorizada para que reciba las notificaciones que se deriven del presente procedimiento administrativo el [REDACTED]

\_\_\_ ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/becm/ \*-\*



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN SONORA

